

SIB-DSB-UNIF-17959

Caracas, 08 NOV 2018

CIRCULAR ENVIADA A: CASAS DE CAMBIO.

Me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en los artículos 154 y 171 numerales 15, 18, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario en la oportunidad de informarle que este Organismo en aras de optimizar los procesos operativos relacionados con las transacciones cambiarias realizadas por los clientes; le recuerda que la consignación de la copia del Registro de Información Fiscal (RIF) expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para las personas naturales que asisten por vez primera a las Casas de Cambio para llevar a cabo operaciones de compra y venta de divisas, no debe ser impedimento para efectuar dichas operaciones; de acuerdo con el contenido del Artículo 37 "Documentos para la identificación del cliente" de la Resolución N° 119-10 del 09 de marzo de 2010, donde se establece que:

" (...) Artículo 37.- Documentos para la identificación del cliente

La identificación del cliente se realizará a través de la cédula de identidad laminada para personas naturales venezolanas y extranjeras residentes en el país, y pasaporte para personas naturales extranjeras no residentes.


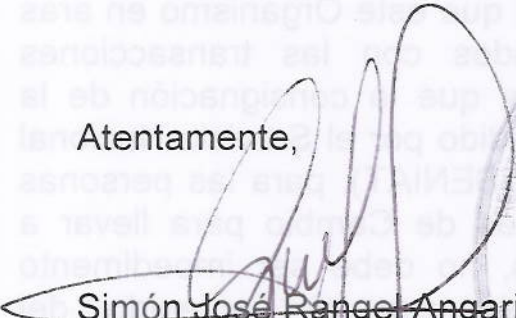
En el caso de personas jurídicas domiciliadas en el país, la identificación se efectuará a través del Registro de Información Fiscal (RIF) expedido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) (...)"

Sin embargo, a fin de reforzar la Debida Diligencia del Cliente (DDC) que debe mantenerse conforme los mejores estándares internacionales y como garantía de

la razonable aplicación de la Política Conozca su Cliente, para la identificación plena de los beneficiarios finales de las transacciones efectuadas; deberá informar a los clientes ocasionales que este documento podrá ser exigido; de ser necesario, en futuras operaciones, o cuando cambie su condición a cliente usual para la conformación del Expediente del Cliente respectivo.

Finalmente, es oportuno acotar que las instrucciones emanadas de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) tienen por objeto mantener el fiel cumplimiento de las mejores prácticas para prevenir y controlar los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los Sujetos Obligados; así como, fortalecer los Sistemas Integrales de Administración de Riesgo de Prevención y Control de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (SIAR LC/FT).

Atentamente,



Simón José Rangel Angarita
Gerente (E) Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Por delegación del Superintendente
Resolución N° 043.17 del 12/06/2017
G.O. N° 41.172 del 14/06/2017